**MATERIA**

|  |
| --- |
| DERECHO PENAL (PARTE GENERAL) |

**FACULTAD**

CIENCIAS JURIDICAS

**CARRERA**

|  |
| --- |
| ABOGACÍA |

**SEDE**

|  |
| --- |
| MENDOZA |

**UBICACIÓN EN EL PLAN DE ESTUDIOS**

 2ª SEMESTRE – 1ª AÑO

**ÁREA DE FORMACIÓN**

ÁREA PÙBLICO

**TURNO**

|  |
| --- |
| MAÑANA-TARDE-NOCHE |

**CARGA HORARIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| HORAS TOTALES  | HORAS TEORICAS | HORAS PRACTICAS |
| 48 | 32 | 16 |

**EQUIPO DOCENTE**

|  |
| --- |
| PROFESOR TITULAR: **Dr.AlejandroPoquet**PROFESOR ASOCIADO: **Armando H. Correa**. PROFESORES ADJUNTOS: **Sergio Rocamora, Fernando Alcaraz**.JEFES TRABAJOS PRÁCTICOS: **Sergio Salinas Giordano**,**Gonzalo M. Evangelista** |

**ASIGNATURAS CORRELATIVAS PREVIAS**

|  |
| --- |
| NINGUNA |

**ASIGNATURAS CORRELATIVAS POSTERIORES**

|  |
| --- |
| DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL) |

**FUNDAMENTOS**

|  |
| --- |
| Inserto en primer año de la carrera de grado de Derecho, el espacio curricular denominado *“Derecho Penal, Parte General”*, tiene como objeto esencial el estudio de conceptos fundamentales de la teoría jurídica del delito integrados en el entorno social y en el tiempo en que actualmente vivimos. En esa línea, no se prevé un análisis pormenorizado de la ley sino que se hace especial hincapié sobre las formas reales de aplicación de las normas y sobre sus efectos, de modo que los/as estudiantes luego de finalizar su cursado se encuentren en condiciones de afrontar el análisis de las figuras delictivas desde una perspectiva teórica y práctica adecuada.El sistema penal en un Estado de Derecho, debe poder explicar por qué niega o restringe determinados derechos a las personas en pos de tutelar otros bienes jurídicos de la sociedad. Para lograrlo la cátedra recurre a dos estrategias principales: 1) la utilización de metodologías propias de las ciencias sociales para analizar el delito como fenómeno empírico: su entorno, factores desencadenantes, frecuencia y gravedad, características de autores y víctimas, análisis de los medios de lucha contra el delito; y 2) el ensayo, en cada oportunidad posible, de una revisión crítica del funcionamiento de las instancias de control, tanto sociales como legales, judiciales, penitenciarias o policiales. Si el sistema penal, tal como hoy se admite, no se agota en la ley, su estudio no puede moverse en el plano de la pura normatividad. Han de ser tomados en consideración, igualmente, los procesos de criminalización, de definición del delito, de selección primaria y secundaria de delincuentes, de aplicación del Derecho, de ejecución de sanciones, de diseño y puesta en marcha de estrategias preventivas penales y pre-penales, de atención a las víctimas, entre otros.Sólo desde esa perspectiva puede entenderse la función objetivamente desplegada por el sistema penal, por tanto, desde ella debe ser estudiada.  |

**OBJETIVOS POR COMPETENCIAS**

|  |
| --- |
| **Competencias Generales**1. ANALIZAR la criminalidad y el pensamiento penal en el contexto histórico, social, político y económico.
2. ESTIMULAR e INCENTIVAR en el estudiante el razonamiento lógico y valorativo, mediante un entrenamiento teórico-práctico de las reglas del Derecho Penal, para aprender a solucionar los problemas jurídicos a través de la resolución de casos prácticos, fundados en las normas jurídicas aplicables al caso.
3. ALCANZAR el dominio de las nociones fundamentales del Derecho Penal (principios constitucionales básicos para el Derecho Penal material y la teoría de la imputación).
4. DESARROLLAR la capacidad de aplicación del conocimiento de la dogmática penal en la resolución de casos concretos

**Competencias Conceptuales Específicas**1. COMPRENDER las funciones manifiestas y latentes del Sistema Penal a fin de proponer acciones y modelos alternativos de prevención y sanción, compatibles con el paradigma de los Derechos Humanos.
2. ADQUIRIR el mayor conocimiento posible de los criterios de discusión actuales sobre la función del Derecho Penal en la sociedad; y de los principios limitadores de la potestad represiva del Estado.
3. ADQUIRIR una comprensión de los principios que rigen la aplicación de la ley penal a los ámbitos del territorio, el tiempo y a las personas,
4. ADQUIRIR un conocimiento general de los problemas que genera cada categoría dogmática del delito.

**Competencias Procedimentales Específicas**1. RECONOCER la importancia del manejo de los modelos dogmáticos en la formación del jurista como un aspecto de la formación general para el pensamiento jurídico.
2. RECONOCER el contraste entre el desarrollo de la dogmática de la teoría del delito y el de la determinación de la pena.
3. ADQUIRIR un conocimiento general y práctico de los criterios para la individualización judicial de la pena.

**Competencias Actitudinales Específicas**1. GENERAR interés en el conocimiento crítico del sistema penal.
2. DESARROLLAR la aptitud de aplicar con un mínimo de coherencia razonable el modelo de la teoría de la imputación, mediante la práctica de resolución de casos concretos.
3. DESARROLLAR la habilidad para la resolución de casos concretos.
 |

**CONTENIDOS**

|  |
| --- |
| **PARTE I: *TEORÍA DEL DERECHO PENAL*.** **MODULO I: PODER PUNITIVO Y DERECHO PENAL*** *El derecho penal y el imaginario social: ¿Qué imagina quien se acerca al derecho penal? Los crímenes y la crueldad del poder punitivo. La crueldad del sistema penal. La incalificable aberración del poder punitivo. ¿El derecho penal es una ciencia o un engendro? El derecho penal como ciencia y como “ciencia asquerosa”.*
* *El poder punitivo y el resto de la coerción jurídica: El pariente loco del derecho. No hay certeza sobre el objeto del poder punitivo. La coerción jurídica restitutiva y la coerción directa administrativa. ¿Qué caracteriza al modelo de coerción punitiva? La confiscación de las víctimas. La suspensión de los conflictos. El poder punitivo como impedimento a la solución de los conflictos.*
* *El poder punitivo y el sistema penal: ¿Qué es el sistema penal? “Sistema” no debe entenderse en sentido biológico. Discursos para fuera y hacia adentro. Compartimentalización. Criminalización primaria. Criminalización secundaria. Estereotipos criminales. Exigencias y asunción de roles según estereotipos. La clientela habitual del sistema penal. Vulnerabilidad a la criminalización. La prisión como reproductora de roles desviados.*
* *Vigilancia, estado de derecho y poder de los juristas: El poder punitivo represivo y su dimensión política. El poder de vigilancia. El estado de derecho y el estado de policía. El estado de policía encapsulado por el de derecho y su dialéctica. A mayor poder punitivo menos estado de derecho. Las agencias jurídicas no ejercen poder punitivo. No ejercen poder selectivo y tampoco de vigilancia.*
* *Aproximación a la noción del derecho penal: El derecho penal es un discurso jurídico. Teorías del derecho penal, del delito y de la pena. La definición necesaria que no es definición. Saber jurídico, teórico y práctico. Necesidad sistemática. Leyes penales, constitucionales e internacionales. Contención del poder punitivo. El progreso del estado de derecho.*

***MODULO* II**: LA PENA COMO DELIMITACIÓN DEL DERECHO PENALEl discurso penal tradicional y la pena: La pena delimita el horizonte del derecho penal. Todo concepto de pena es un concepto del derecho penal. Teorías positivas de la pena. Aunque ninguna es verdadera, todos defienden alguna.Teorías positivas de la pena: Necesidad de un excursus. Las llamadas teorías absolutas o deductivas. Las teorías relativas. La crítica de cada teoría desde la realidad y desde lo político. La yuxtaposición de teorías de la pena.La prevención general negativa. La disuasión como lógica de mercado. No intimida porque se dirige sólo a unos pocos torpes. No disuade en los casos graves. Sólo puede ser verdadera para algunos ilícitos menores y, además, el efecto disuasivo lo tiene todo el derecho. Sus consecuencias prácticas son degradantes. Su lógica conduce a penar con la muerte todos los delitos.La prevención general positiva: Reforzar la confianza en el sistema penal. La función de la pena sería sostener una ilusión. Produce consenso pero garantiza la impunidad de los corruptos. Se debe penar lo conocido y mantener impune lo que no se conoce. Legitima la realidad para que nada cambie. La lesividad pierde importancia.La prevención especial positiva: La prisionización no puede mejorar a nadie. Ideologías “re”. La pena no reconoce medida. Tampoco es necesario definir bien el delito.La prevención especial negativa: Eliminación de incorregibles. Pena no es impedimento físico.Las penas por no delitos: Personas molestas. Penas sin delito para las personas molestas. La mezcla antropológica. Los sistemas pluralistas. Las penas predelictuales. Las penas posdelictuales se fundan en tipos de autor. Las penas para inimputables.Hacia un concepto negativo y agnóstico de la pena: No se puede construir un concepto positivo sobre las funciones verificadas por la ciencia social. Nadie sabe cuáles son las funciones de la pena. Necesidad de construir un concepto negativo y agnóstico de pena. Definición negativa de la pena. El concepto amplio de pena. El concepto amplio de pena es constitucional y no prejurídico o metajurídico.La pena como fenómeno político y no jurídico: La guerra y la pena. Derecho penal y derecho humanitario. Seguridad jurídica es seguridad de los bienes de todos los habitantes. El poder punitivo no asegura los bienes de las víctimas. La protección de bienes efectivamente amenazados. La teoría negativa y el efecto limitador propio del liberalismo. Evita la trampa en que cayó el viejo liberalismo.Las agencias jurídicas, la pena y el estado de derecho: Una deducción apresurada: si el poder punitivo es negativo debe desaparecer. La sociedad no se cambia desde el derecho penal. La deslegitimación discursiva no hace desaparecer ningún poder. La trampa del autoritarismo: el destierro de la crítica al campo político estéril. Graficación de la función del derecho penal. La rejerarquización del derecho penal.**MODULO III: MÉTODO, CARACTERES Y FUENTES DEL DERECHO PENAL*** *Método y dogmática jurídico-penal: El objeto condiciona el método. La insuficiencia de la exégesis. Las reglas del método dogmático. No ha sistema de decisiones políticas sin objetivo político.*
* *Necesidad de construir un sistema: La dogmática al servicio del estado de policía. La técnica autoritaria de confundir datos normativos y fácticos. Sistemas clasificatorios y estados legales. Estados legales y magistratura burocrática. La hipertrofia de la teoría jurídica del delito. La hipertrofia teórica del delito en Latinoamérica.*
* *La construcción teleológica del sistema del derecho penal acotante o limitador: Es absurdo despreciar mil años de experiencia. El sistema es dinámico y dialéctico. El sistema incorpora datos normativos y reales. El autoritario invento del mundo. El solipsismo jurídico. El sistema debe ser realista. Las estructuras lógico/reales de Welzel. Prohibiciones metodológicas.*
* *Caracteres del derecho penal: Los caracteres del saber jurídico y los específicos. Es una rama del derecho público. Es represivo, pero de la pulsión del estado de policía. Es continuo y fragmentador. No es discontinuo ni fragmentario. El derecho penal es normativo. ¿Qué son las normas? ¿Existe la norma deducida?*
* *La cuestión de las fuentes: ¿Fuentes de qué? Fuentes de la legislación penal. Fuentes del derecho penal. Las fuentes de conocimiento del derecho penal: Los datos que incorpora. No debe empobrecerse el derecho penal. La filosofía como fuente del derecho penal. Ontología regional. Antropología filosófica. No hay derecho penal que no sea tributario de cierta antropología filosófica. El derecho penal comparado. Las fuentes de información del derecho penal: La bibliografía jurídico-penal. La clasificación usual. Bibliografía extranjera en Latinoamérica. Bibliografía argentina.*

**MODULO IV: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL*** *Principios que derivan de la exigencia de legalidad: Legalidad formal. La fórmula constitucional. La situación actual. Fuentes de legislación penal en la manifestación primaria estatal. Fuentes en la manifestación secundaria del estado. En la forma estatal terciaria. Los decretos no pueden crear ley penal. Usos, costumbres, doctrina y jurisprudencia. Las leyes penales en blanco. Irretroactividad: Relación con la legalidad. Retroactividad de la ley más benigna. ¿Cuál es la ley penal más benigna? Leyes intermedias. Leyes desincriminatorias anómalas. Leyes de amnistía anómalas. Prohibición de analogía.*
* *Principios contra groseras disfuncionalidades con los derechos humanos: Lesividad: El primer párrafo del art. 19 CN. El derecho personalista. Derecho moral e inmoral. En otras palabras. Lesividad como expresión del principio personalista. Las distintas vías ensayadas para la neutralización. Humanidad: Punición cruel en abstracto. Crueldad en concreto. Trascendencia mínima: La inevitabilidad de la trascendencia. Casos evitables de trascendencia. 34.c)*
* *Principio republicano de gobierno: Culpabilidad: Exclusión del versari in re illicita. Principio de exibilidad.*

**MODULO V: INTERDISCIPLINARIEDAD DEL DERECHO PENAL CON OTROS SABERES*** *La interdisciplinariedad. Cuadro general de saberes secantes y tangentes. La alienación política del penalista. La criminología: La ciencia social legitima o deslegitima. El derecho procesal penal: Paralelo con el derecho penal. El problema de la competencia legislativa. El principio federal como clave. El derecho de ejecución penal: Resocializadores y retribuidotes. Terapia de la vulnerabilidad. La competencia legislativa en materia de ejecución. El derecho contravencional: Contravenciones federales, provinciales y municipales. La trampa de la minimización de las garantías. El poder punitivo contravencional como estado peligroso sin delito. Derecho penal militar: El derecho penal militar es derecho penal. El derecho penal de niños y adolescentes: El autoritarismo tutelar. Y el niño llega a ser persona. La legislación nacional inconstitucional. La inadmisibilidad de la arbitrariedad judicial. El adolescente como sujeto punible.*
* *El derecho constitucional: ¿Es tangente o secante? Penas prohibidas. Delitos constitucionalizados, leyes de prensa y juicio por jurados. Indemnidades e inmunidades. Inmunidades parlamentarias. El derecho internacional público: Derecho internacional penal. Ninguna teoría positiva de la pena legitima la punición del genocidio. La legitimación de la punición del genocidio a través de la teoría agnóstica. La experiencia histórica italiana. Los crímenes internacionales y la prescripción. La jurisdicción internacional. Inmunidades internacionales. Las convenciones sobre inmunidades diplomáticas y consulares. Derecho internacional de los Derechos Humanos: La gestación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Particularidades diferenciales del derecho internacional común. El monismo y el dualismo. La cláusula constitucional: inc. 22 del art. 75 Constitución Nacional (en adelante CN). Derecho internacional humanitario: Concepto. Prisioneros de guerra. Poblaciones civiles. Derecho internacional privado: Principios. Por qué tribunales europeos juzgan criminales argentinos. El principio de territorialidad en el Código Penal (en adelante CP). El principio real o de defensa en el CP. El Principio de nacionalidad en la legislación nacional. El principio universal en la legislación nacional e internacional*.

MODULO VI: GENEALOGÍA DEL PENSAMIENTO PENAL*Derecho penal y filosofía: De la lucha al interrogatorio. El poder verticalizador de la Inquisición.El Malleusmaleficarum: La emergencia diabólica. Texto repugnantemente misógino. Las características estructurales de la emergencia. El derecho penal de autor puro. El proceso inquisitorial.**La crítica fundacional al poder punitivo: la Cautiocriminalis: El espacio para la crítica: la sustitución de emergencias. La Cautiocriminalis. Las características críticas del discurso. El origen de los límites liberales. Los penalistas del contractualismo: Entre limitación y legitimación del poder punitivo. El momento político y el jurídico-penal. El momento jurídico: Feuerbach en Alemania y la Escuela Toscana en Italia.**El pensamiento penal en su límite más bajo: La verdad empírica y el pragmatismo de Bentham. Las ciencias racistas. Gobineau y el viejo mito germano no servían al nuevo racismo. El racismo optimista de Spencer. El spencerianismo penal. Cesare Lombroso y el delincuente nato. Lombroso observaba bien. Los equivalentes del delito. Las elaboraciones de Enrico Ferri. La peligrosidad ferriana. El pensamiento penal autoritario de Garófalo. El jusnaturalismo reaccionario. Las brutales consecuencias penales del positivismo. La alianza entre las agencias médica y policial. La crisis del positivismo: Razones políticas de la crisis. Razones científicas de la crisis.**El ontologismo: El retorno al jusnaturalismo. Las estructuras lógico-reales. La etización del derecho penal violaba la estructura lógico-real. El funcionalismo sistémico: Las concepciones orgánicas de la sociedad. No hay verificación posible. El funcionalismo alemán de Luhmann. Las simplicaciones para pensar menos. La funcionalidad como valor supremo. El llamado derecho penal de riesgo. El derecho penal como campaña publicitaria fraudulenta. Derecho penal del enemigo. Inviabilidad de la propuesta. El minimalismo de Baratta. El minimalismo de Ferrajoli. El abolicionismo penal. De la criminología feminista a la protección integral de la mujer (ley 26.485).* *Requisitos de una teorización antropológicamente fundada. Datos de la realidad y ética. Las tres exigencias éticas. Reformulación de la responsabilidad y de la peligrosidad.***BIBLIOGRAFÍA:**“Manual de Derecho Penal. Parte General”, Eugenio Raúl Zaffaroni (Ediar, Bs.As., 2005).**PARTE II: *TEORÍA DEL DELITO*****MODULO VII: ESTRUCTURA DE LA TEORÍA DEL DELITO*** *Las funciones de los sistemas teóricos del delito: Sistema inteligente de compuertas. Selección y contraselección. Teoría del delito y de la responsabilidad. Importancia y función práctica de la teoría del delito. Necesidad de un sistema: Las críticas al esquema estratificado. Los cuestionamientos políticos serios. Debe aprovecharse la experiencia milenaria. No hay sistemática que no sea funcional, aunque su autor lo ignore.*
* *Estructuración básica del concepto: lineamientos. Todo delito es, ante todo, una conducta humana. Nullum crimen sine conducta. La conflictividad lesiva de la acción. La acción típica debe ser también antijurídica. El injusto penal debe serle reprochable al agente: culpabilidad. Diferencia entre antijuridicidad y culpabilidad. ¿Son categorías del todo inventadas?*
* *Evolución de la teoría del delito: Hegelianos. Franz von Liszt. Ernst von Beling. Neokantianos. Edmund Mezger. Hellmuth von Weber. Hans Welzel. Desvalor de acto. Claus Roxin. Günther Jakobs.*

**MODULO VIII: LA ACCIÓN COMO CARÁCTER GENÉRICO DEL DELITO***Acción como hecho humano voluntario. El sustantivo del delito. Género y especie. Doble función: política y vinculante. Su base legal debe ser constitucional. Concepto jurídico obtenido por selección de la realidad. La realidad no es un concepto sino un límite a su construcción. Síntesis. No hay voluntad sin finalidad. Se objeta la finalidad en los delitos culposos. Sin finalidad no se puede establecer la culpa. Deberes de cuidado según la finalidad. Las omisiones son otras acciones. Los tipos omisivos son circunstanciados. Actos automatizados.* *La ausencia de acción por involuntabilidad: No todos son inimputables. Conductas con consciencia perturbada. Acciones sin saber lo que se hace. Involuntabilidad. La fórmula legal conjunta. En el inc. 1 del art. 34 sólo hay causas y efectos. Inconsciencia: 1ra hipótesis de ausencia de acto. 2da hipótesis de ausencia de acto. Los casos dudosos. La fuerza física irresistible: Diferencia nítida con la coacción. Importancia de la ausencia de acto: No hay legítima defensa contra hechos que no son acciones. Autoría directa y no participación.* *Excursus: Los diferentes conceptos de acción: El concepto de acción sigue discutiéndose. Principales teorías de la conducta.***MODULO IX: EL TIPO Y LA TIPICIDAD EN GENERAL*** *El tipo penal como dialéctica: El tipo como medio de criminalización primaria. Todo tipo amplía el poder configurador. La dialéctica en el tipo: su bifrontalidad. Precisión del concepto. El supuesto de hecho fáctico y el legal. El supuesto de hecho abarca también todas las circunstancias: un pragma. La naturaleza del tipo no es puramente “descriptiva”. Elementos interpretables. Remisiones valorativas. Las estructuras típicas como diferentes técnicas de prohibición. Esquematización de las variables usadas para prohibir.*
* *El tipo doloso activo: función sistemática del aspecto objetivo. La duplicidad de funciones del tipo objetivo (sistemática y conglobante): Se comienza por el tipo objetivo. El tipo sistemático y el tipo conglobante. Las preguntas del tipo objetivo sistemático. La tipicidad conglobante establece la conflictividad. La conflictividad depende de la lesividad y de la imputación como obra propia. El resultado. La causalidad permite entender el mundo. La conditio sine qua non de vonBuri. La fórmula corregida de la conditio sine qua non. La confusión entre causalidad e imputación del hecho como obra propia. La causalidad es sólo un presupuesto de la imputación objetiva. Elementos normativos.*
* *El tipo doloso activo: función conglobante del aspecto objetivo: El art. 19 CN exige lesión e imputación. Los elementos de la conflictividad. Verificación de la lesividad y de la imputación. La lesión al bien jurídico: La necesidad de conglobar la norma. Casos de irracionalidad intolerable. Exclusión de la ofensividad. El bien jurídico está tutelado por todo el derecho. El mito de la tutela penal del bien jurídico. Alquimia jurídica. El bien jurídico es un concepto lógicamente necesario. Bien jurídico lesionado y tutelado: polos dialécticos. La escena del bien jurídico es la disponibilidad. Falsas ofensas a bienes jurídicos: Los tipos paternalistas. El pretendido peligro abstracto. La pretendida lesión por universalización de conductas. La lesión insignificante no es típica. Cumplimiento de un deber jurídico: No puede haber colisión de deberes. Siempre un deber debe prevalecer. El deber jurídico es pura cuestión de normatividad. La antinormatividad se verifica con la conglobación de la norma. Todas las colisiones de deberes son aparentes. Aquiescencia: acuerdo y consentimiento del titular del bien jurídico. Volenti non fit injuria. Atipicidad objetiva sistemática y conglobante. Aquiescencia: acuerdo y consentimiento. Acciones fomentadas por el derecho: Las actividades fomentadas. Deporte. La violación del reglamento deportivo. La práctica médica. Intervenciones quirúrgicas con y sin fin terapéutico.*
* *Historia de la pregunta por la imputación como pertenencia al agente: Los problemas de imputación objetiva. La causalidad como criterio imputativo en el positivismo. El concepto penal de causalidad adecuada. El neokantismo: la adecuación como relevancia jurídica de la causalidad. La adecuación social como atipicidad. La supresión del resultado: el desvalor de acto. Ensayos para encontrar un nuevo criterio único. El aumento del riesgo: Roxin. La dificultad de hallar una fórmula general. La defraudación de las expectativas del rol: Jakobs. La posición de garante en los tipos activos. Ejemplos problemáticos. El congelamiento de los roles.*
* *La dominabilidad como criterio de imputación: No existe una respuesta única para todos los tipos. El autor y el cómplice primario. Dominabilidad: primera regla. Casos en que nadie puede dominar el curso causal. Segunda regla: entrenamientos o conocimientos especiales. Tercera regla: medios notoriamente inadecuados. Exigencia de aporte no banal del partícipe necesario: Necesidad de señalar un criterio diferente para el partícipe. El rol banal es dinámico. Diferentes deberes de cuidado. Las alteraciones de rol.*

**MODULO X: TIPO DOLOSO ACTIVO: ASPECTO SUBJETIVO*** *El dolo como núcleo reductor subjetivo de la tipicidad: Concepto. Base legal para su construcción dogmática. El dolo como concepto reductor. Mayor gravedad de los tipos dolosos. Aspecto cognoscitivo (intelectual) del dolo: El dolo como saber y querer. El conocimiento en el dolo es efectivo. La actualización del conocimiento. Lo copensado. Aspecto volitivo o conativo del dolo: Dolo directo de primer y de segundo grado. Dolo eventual. La confianza en evitar el resultado. No importa si el agente no desea el resultado. El dolo (tipo subjetivo) no abarca la comprensión de la antijuridicidad (culpabilidad): Son conocimientos diferentes.*
* *El error de tipo como cara negativa del dolo: Error de tipo y de prohibición. Error de tipo vencible e invencible. La construcción en la ley argentina. El tipo de error. Problemas de disparidad entre el plan y el resultado: Diferencias esenciales e inesenciales. La indiferencia depende del plan concreto. El error en el golpe o aberratio ictus. El adelantamiento o atraso del resultado. Diversos supuestos. El error en el objeto. Objetos equivalentes. Errores sobre agravantes y atenuantes: Siempre juega el tipo básico. Diferentes supuestos. La falsa suposición de atenuantes.*
* *Elementos subjetivos del tipo distintos del dolo: Tipos simétricos y asimétricos. Clases. Distinción con la culpabilidad. Las ultrafinalidades. Los elementos del ánimo.*

**MODULO XI: TIPO ACTIVO CULPOSO*** *La estructura fundamental del tipo culposo: Sólo son típicas algunas imprudencias. La acción culposa tiene finalidad. La acción se individualiza por su defecto de programación. Sin la finalidad no se puede conocer el deber de cuidado. Tipos abiertos. Concepto legal. Culpa consciente e inconsciente.*
* *Tipo objetivo sistemático: La cuestión del resultado. No se puede prescindir del resultado. El resultado como componente de azar.*
* *Tipicidad conglobante: Culpa temeraria. Dominabilidad sin dominio. Insuficiencia de la mera previsibilidad. El indicio de la violación reglamentaria. No todas las violaciones reglamentarias infringen deberes de cuidado. El hombre normal o la capacidad individual. El buen padre de familia no existe. La dinámica de los roles. Las posibles objeciones a la capacidad individual. No afecta la igualdad. No extiende el poder punitivo. El principio de confianza. El nexo de determinación. Doble juicio hipotético para verificar el nexo. Tampoco hay tipicidad cuando la norma no tiene el fin de evitar esos peligros. La culpa insignificante elimina el nexo de determinación. Acciones peligrosas ordenadas. No pueden crear peligros para terceros. El consentimiento. Acciones peligrosas de otro. Acciones salvadoras no institucionales. Acciones determinadas por la víctima. Asunción del control por otro.*
* *Tipo subjetivo en la culpa consiente y temeraria: El problemático tipo subjetivo culposo. En la culpa consciente y temeraria. El choque de la culpabilidad con el versari. Las figuras complejas como excepciones al concurso ideal. Preterintención y calificación por el resultado. La tipicidad conglobante excluye otras hipótesis del versari. Casos en que el resultado no proviene de la actividad típica.*

**MODULO XII: TIPOS OMISIVOS*** *La omisión típica: Identidad y diferencia. Enunciados normativos. No se pueden trasvasar libremente. La omisión es una técnica legal de prohibir acciones. El aliudagere no es inofensivo. El tipo objetivo sistemático: Los tipos objetivos son circunstanciados. Núcleo típico. Ausencia de acto. Incapacidad para realizar la acción ordenada. Causalidad en la omisión. Nexo de evitación. Propios delitos de omisión. Impropios delitos de omisión. La asimilación de los tipos impropios con los activos. Los tipos impropios son delictapropria. Siendo omisiones requieren tipos.*
* *La inconstitucionalidad de los tipos omisivos impropios no escritos. La analogía. Habilitar la analogía viola la legalidad. La posición de garante: Fuentes. Deber de cuidado de una persona. Responsabilidad por un ámbito de la realidad. Poder especial de protección. Relación con una fuente de peligro. Contrato. Conducta precedente. La innecesariedad de la construcción analógica: Inconsistencia argumental. Los deberes civiles no son penales. La pretendida impunidad escandalosa. La solución legal no es escandalosa. No se observan lagunas escandalosas. El legislador debe resolver las lagunas escandalosas.*
* *El tipo objetivo conglobante: La dominabilidad en los tipos omisivos.*
* *El tipo subjetivo: El dolo en la omisión. El aspecto cognoscitivo. Errores sobre la posición de garante. El fin en la omisión. También en la omisión el dolo se monta sobre la causalidad. En la omisión también hay finalidad. Las omisiones culposas.*

MODULO XIII: ANTIJURIDICIDADAntijuridicidad, antinormatividad y ejercicio de derechos: Deducción de normas prohibitivas y preceptos permisivos. Causas de justificación o de licitud. La negación de la prohibición se sintetiza en la reafirmación de la libertad. La antinormatividad como indicio de antijuridicidad. La garantía constitucional de no intervención. La no intervención es la regla: lo prohibido, la excepción. Las causas de justificación son ejercicios de derechos, pero no crean derechos.Antijuridicidad y unidad del orden jurídico: La justificación no necesariamente exime de otras responsabilidades. Lo importante es la no contradicción del orden jurídico. Los diferentes criterios de responsabilidad. Antijuridicidad material y formal: La antijuridicidad material como un hecho verificable. La rápida utilización antiliberal del concepto material. No debe confundirse la antijuridicidad material con la exigencia de lesividad. Síntesis. Antijuridicidad objetiva e injusto personal: Confusiones del pasado. El injusto es complejo: objetivo y subjetivo. Sentidos de la objetividad en la antijuridicidad. La justificación no exige elementos subjetivos: Los pretendidos elementos subjetivos de la justificación. No se desprenden de ninguna concepción del injusto. Constituyen un requisito etizante. La posición correcta. No son elementos requeridos por la ley.**MODULO XIV: CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN*** *El debate ideológico de la legítima defensa: La necesidad como elemento común. El fundamento. Naturaleza subsidiaria y efecto preventivo. La racionalidad de la defensa legítima: Las lesiones inusitadamente desproporcionadas. La ponderación en el estado de necesidad y la racionalidad en la legítima defensa. La necesidad no racional. La necesidad no racional no es un caso de exceso. La necesidad racional está referida a la acción defensiva. Casos de dudosa necesidad racional: Innecesariedad y necesidad no racional. Para los medios mecánicos rigen los mismos principios. Todos los bienes jurídicos son legítimamente defendibles. Legítima defensa de la propiedad a costa de la vida.*
* *La agresión ilegítima: Condiciones. Defensa contra animales. Defensa contra involuntables, niños e inimputables. Agresividad de la conducta. La omisión puede ser una agresión. La ilegitimidad de la agresión. Límites de la acción defensiva: Sólo puede ejercerse contra el agresor. Posibilidad de justificación respecto del tercero no agresor. Límites temporales. Defensa después de la consumación. La llamada defensa anticipada. Inminencia no es inmediatez.*
* *La provocación suficiente: No es igual a la agresión ilegítima. Provocación como conducta desvalorada por innecesariamente conflictiva. Carácter provocador. Suficiencia. Síntesis. La provocación suficiente excluye la justificación y queda antijurídica la tipicidad dolosa. No procede la exculpación automática del provocador. No se resuelve por la teoría de la a.l.i.c.*
* *Defensa de terceros: Injusto personal. Rechazo legal de la antijuridicidad por causación del resultado. La defensa del estado: El estado es un bien jurídico defendible. El problema del orden jurídico como bien defendible. Sólo cuando importa afectación de otros bienes. El orden institucional. Rechazo de la teoría de facto.*
* *Presunciones juris tantum de legítima defensa: Hipótesis. Presunción juris tantum. No altera las reglas generales. Aparente contradicción.*
* *El estado de necesidad justificante y el exculpante: Diferentes efectos de la necesidad. La necesidad exculpante. Fuentes humana y natural. Condiciones y límites de la necesidad justificante: Exclusión de ciertos bienes y circunstancias. Teoría de los bienes personales. Necesidades que no son justificación. La inminencia del mal. La inevitabilidad del mal. El mal menor. Criterio*
* *Legítimo ejercicio de derechos: Remisión a otras ramas jurídicas. El derecho a la libertad de movimientos. Integridad física. Aborto. Libertad de conciencia.*
* *El menor contenido injusto en el art. 35 CP: Las múltiples interpretaciones. No existen otros requisitos que los legales. El menor contenido antijurídico.*

**MODULO XV: CONCEPTO, UBICACIÓN Y ELEMENTOS POSITIVOS DE LA CULPABILIDAD*** *Concepto de culpabilidad. Necesidad de este carácter. Necesidad de personalización. Reproche según el ámbito de autodeterminación. No presupone el “libre albedrío” idealista. ¿La autodeterminación es una ilusión metafísica? Es imposible descartar la autodeterminación. La referencia a la culpabilidad de acto. La personalidad condiciona el ámbito de autodeterminación. El juicio de reproche del acto no es ético. No se legitima el poder punitivo sino su contención jurídica. La co-culpabilidad como correctivo. La selectividad como antítesis de la culpabilidad de acto. Los criminalizados por estereotipo. La peligrosidad del sistema penal. La actividad de los seleccionados. El estado de vulnerabilidad no es reprochable. La culpabilidad por el acto no puede ser sobrepasada en la síntesis. Siempre es “in bonampartem”. Síntesis conceptual.*
* *Espacio de autodeterminación y culpabilidad de acto: No hay pena sin reprochabilidad. Sin autodeterminación no hay persona. No se trata de lo que hubiera hecho otro. La inexigibilidad es el género. La personalidad y la biografía condicionan la autodeterminación. Responsabilidad penal de las personas jurídicas (ley 27.401).*
* *Cuadro de las causas de exculpación o de inculpabilidad: Los dos reductores de la autodeterminación. Inexigibilidad de comprensión. Inexigibilidad por situación reductora. Posibilidad exigible de comprensión de la antijuridicidad: Los valores se conocen y se comprenden. El conocimiento no garantiza la comprensión. La efectiva comprensión evita la comisión del injusto. La exigibilidad de la comprensión es graduable. Presupone conocimiento. Conocimiento paralelo en la esfera del lego. No basta el conocimiento de la antijuridicidad. Consciencia y conciencia.*

**MODULO XVI: LA INEXIGIBILIDAD DE COMPRENSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD POR INCAPACIDAD PSÍQUICA*** *Concepto de imputabilidad e inimputabilidad. Aclaración: no se la usa en sentido amplísimo. Imputabilidad y capacidad psíquica de delito. La imputabilidad es una característica del acto. Capacidad de comprensión y de adecuación. Efectos de ambas capacidades. Concepto funcionalista de imputabilidad: La desconfianza hacia el concepto de imputabilidad. El concepto normativo puro. No se trata de una incapacidad real, sino de la percepción pública. Casos de incapacidad con difícil percepción pública. Sería necesario condenar a incapaces. El concepto político de imputabilidad: El control social represivo psiquiátrico. El poder punitivo ejercido sobre inimputables. La crítica radical a la psiquiatría: la antipsiquiatría. La perspectiva política. La oposición de ambas tesis. La construcción del concepto jurídico también es política. Algunas reglas básicas.*
* *La incapacidad psíquica de comprensión de la antijuridicidad en el derecho vigente: La inimputabilidad requiere perturbación de la consciencia. La consciencia es una formulación clínica. El tiempo y el espacio psíquicos. No interesa la distinción entre lo normal y lo patológico. No basta un simple diagnóstico. La imputabilidad debe determinarse para cada hecho. Lo que verdaderamente interesa.*
* *La insuficiencia y la alteración morbosa de las facultades: La insuficiencia no necesita ser morbosa. ¿Qué abarca la insuficiencia? La alteración morbosa provoca insuficiencia. Algunos casos particulares: El perito ilustra y el juez valora. La vieja parcialización de la consciencia en el delirio. La tesis contraria hoy unánime. La actual discusión sobre la parcialización y la psicopatía. Los psicópatas propiamente dichos. La tesis alienista. Las neurosis. El miedo incapacitante. La influencia de las multitudes. La estigmatización reaccionaria de las multitudes.*
* *El momento de la inimputabilidad: El llamado trastorno mental transitorio: La capacidad debe existir al momento del hecho. Los casos de intoxicación aguda. La embriaguez alcohólica. Tipicidad dolosa de la conducta del ebrio. Uso, abuso y dependencia de tóxicos. La punición del enfermo. El tóxicodependiente no se intoxica porque quiere. Hechos cometidos para proveerse algunos tóxicos. La teoría de las actionesliberae in causa. El alcohol como emergencia. La solución a la embriaguez mediante el versari. Las tesis de las actionesliberae in causa. ¿Cómo fabricar un delito de dos acciones diferentes? Es una versión de la culpabilidad de autor. Casos en que realmente hay tipicidad dolosa. Tampoco es necesaria para la forma culposa.*
* *Imputabilidad disminuida: La culpabilidad disminuida. La culpabilidad disminuida en el CP.*

**MODULO XVII: LA INEXIGIBILIDAD DE COMPRENSIÓN DE LA CRIMINALIDAD PROVENIENTE DE ERROR (ERRORES EXCULPANTES)*** *No se puede reprochar a quien no sabe. Dialéctica en la culpabilidad. El ocultamiento como técnica autoritaria. Ignorar lo que se hace e ignorar que eso es ilícito. Quien no sabe lo que hace tampoco sabe que es ilícito. Diferentes consecuencias respecto del error de tipo. El error exculpante vencible disminuye el reproche. Es un límite de culpabilidad. No existe un deber de información jurídica. El único deber es el de no cometer delitos. La evitabilidad del error debe valorarse respecto del sujeto concreto. No respecto de un humano imaginado. Personas con menos capacidad psíquica que otras para comprender. La jurisprudencia como fuente de error. Los cambios de criterios jurisprudenciales. La disparidad de criterios jurisprudenciales. El error vencible sólo puede atenuar la culpabilidad. La propuesta del art. 35 y la del art. 41.*
* *Cuadro general de los errores exculpantes. Diferencias respecto de otros errores. Error de conocimiento y de comprensión. Error directo e indirecto de prohibición. Error directo por desconocimiento de la prohibición: Sus distintas variables. Desconocimiento de la relevancia penal. Pueden ser errores de hecho o de derecho. Errores directos de prohibición sobre el alcance la norma: Errores sobre la tipicidad conglobante. Ignorancia del deber. Error sobre el consentimiento. Otros errores sobre el alcance de la norma. Delitos omisivos. Error puro de comprensión. La conciencia disidente. Casos de exculpación. Es error y no necesidad ni inexigibilidad supralegal. Error indirecto de prohibición: Falsa suposición de justificante no legal. Las mal llamadas justificaciones putativas. Errores exculpantes especiales: Manifestaciones. Error de punibilidad. No exime el error sobre causas que cancelan la punibilidad.*

**MODULO XVIII: LA INEXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA POR LA SITUACIÓN REDUCTORA DE LA AUTODETERMINACIÓN*** *Inculpabilidad con comprensión. Supuestos legales. Concurrencia de causas. Necesidad exculpante y coacción. Reducción de la autodeterminación. No se exige ponderación de males. Requisitos: No limita bienes jurídicos amenazados. Los ejemplos clásicos. La gravedad del mal amenazado. El caso de la cigüeña. La amenaza de pérdida del empleo. Inminencia, provocación del mal. El mal provocado como injusto mayor. Tipicidad culposa. La necesidad de la conducta. El error sobre la situación de inculpabilidad. Puede ser error de hecho o de derecho. Fundamento legal. Los casos del llamado error de culpabilidad. El caso inverso al error de culpabilidad. En el ejemplo clásico es correcto no relevarlo. Hay otros casos en loos que parece que se pena la necedad. La vencibilidad opera a favor. La regla de un error invertido. Cuanto más vencible más favorece. Hay un injusto menor.*
* *La necesidad exculpante en los delitos culposos: Ámbito importante. Casos. La proximidad del peligro creado.*
* *La obediencia debida: su disolución dogmática. Una fórmula problemática. Obediencia jerárquica. Deambula por toda la teoría del delito. Una fórmula inútil. Los distintos supuestos: orden ilícita y deber jurídico. Necesidad y error.*
* *La reducción de la autodeterminación por incapacidad psíquica (segunda forma de inimputabilidad): Incapacidad de adecuación de la conducta. Incapacidad psíquica de adecuación. Esfera volitiva. Casos de impulsividad. Las compulsiones. La tóxicodependencia: El injusto y la abstinencia. La compulsión de la abstinencia. Argumentos absurdos. Sólo en algunas dependencias.*

**MODULO XIX: EL CONCURSO DE PERSONAS EN EL DELITO*** *Reconocimiento legal de las diferentes formas de intervención: Participación, sentido amplio y limitado. La base óntica de los conceptos. Conceptos cotidianos. El sistema del CP. Figuras para la fijación de las penas. Autor de la determinación.*
* *Delimitación conceptual entre autoría y participación: El dominio del hecho. Criterios doctrinarios diferenciales: teoría formal objetiva. Teoría material objetiva. Teoría subjetiva. Inconvenientes sistemáticos. Casos conocidos. Teoría final objetiva del dominio del hecho. Dominio de la acción, del hecho y de la voluntad. Renacimiento sistémico de la teoría extensiva.*
* *Autoría directa y mediata: Domina el hecho quien realiza personalmente la acción típica. El autor directo. El autor mediato. El determinador del inculpable. Los casos de dominio del hecho. Con el inculpable sólo hay una probabilidad. Son dos situaciones diferentes. La determinación del inculpable configura en general una instigación. El dominio del hecho en el inculpable debe probarse. El dominio del hecho por aparato organizado de poder. Problemas de esta tesis.*
* *La coautoría: Autoría concomitante y coautoría funcional. El dominio funcional del hecho. Supuestos. Limitación legal al principio del dominio del hecho. Los coautores en el CP. Ubicación legal del autor mediato y del interpuesto que no realiza conducta.*
* *Autoría dolosa y culposa: La autoría culposa se basa en la causación. Participación sólo en los delitos dolosos. Participación culposa en delito doloso. Participación dolosa en delito culposo. Participación culposa en delito culposo.*
* *Tipo de autoría de determinación: En delitos de propia mano el determinador no es autor. No son autores los no calificados en delitos propios. Tampoco son partícipes. Exclusión de la autoría y de la instigación. El CP los pena aunque no sean autoría ni participación. Síntesis sobre los supuestos.*
* *El cómplice primario: La fórmula legal. Prevé los casos de limitación legal al principio del dominio del hecho.*
* *Resumen provisorio de la concurrencia de personas en el delito: Supuestos.*
* *Concepto y naturaleza de la participación: Participación es un concepto referenciado siempre con otro. Naturaleza accesoria de la participación. La accesoriedad limitada y el CP.*
* *Estructura de la participación: La tipicidad depende del comienzo de ejecución del hecho principal. Participación ineficaz. Participación en cadena. Excepción a la participación. Error en la participación. Errores sobre el dominio del hecho.*
* *El agente provocador: Es un instigador. Casos de necesidad.*
* *Comunicabilidad de las circunstancias: Se llama así a las consecuencias de la accesoriedad limitada. La regla general del art. 48 CP. La excepción del art. 48 CP. Se trata de grados de culpabilidad del autor. Tener influencia no es transferir ni comunicar.*
* *Instigación: El instigador hace decidir. No se puede instigar al decidido. La instigación debe ser directa: no basta con la ocasión.*
* *Complicidad secundaria: Caracteres generales. Cooperación no necesaria. Debe ser causal del resultado. La promesa anterior. Actos preparatorios.*

**MODULO XX: LAS ETAPAS DEL DELITO*** *Límites a la anticipación de la punibilidad: Delito incompleto. No es un tipo objetivo ni subjetivamente completo. Tipificaciones del peligro. Anticipación punitiva general. Itercriminis. Reglas generales. Actos preparatorios punibles. Casos. Anticipaciones punitivas admisibles. Dudosa constitucionalidad de otras.*
* *Fundamento de la punición de la tentativa: Teorías según la legitimación de la pena. Teoría objetiva. Teoría subjetiva. Derecho penal de ánimo. Teoría de la impresión. Impresión y función preventiva de la pena. ¿Impresión es la que provoca la comunicación?*
* *La dialéctica en el itercriminis: la tentativa es la negación de la consumación. La tentativa es cuestión de tipicidad. Eximentes. Sin tipo objetivo no hay dolo sino animus. El tipo objetivo es la cabalgadura del dolo. Derecho penal sintomático. Distinto grado de conflictividad. No hay equivalencia. El defecto de entender la identidad en forma estática. La corrección finalista y sus limitaciones. La consumación como límite de la tentativa.*
* *La tipicidad objetiva: el comienzo de ejecución. La fórmula legal. Teorías que niegan la distinción entre preparación y ejecución. Teoría formal objetiva. Teoría material objetiva. Teoría de la inequivocidad. Teoría objetiva individual. ¿Qué decide? ¿La realidad o la representación? El peligro debe ser real. Ventajas del criterio objetivo individual. No resuelve todo. Conclusión. La tipicidad subjetiva de la tentativa.*
* *Tentativas aparentes y delito imposible: La inadecuación de la acción reconoce grados. Tentativa inidónea no es igual a delito imposible. Tentativa aparente, delito imposible y tentativa común. Tentativa aparente por ausencia de tipo. Es un supuesto análogo al del delito imaginario. Tentativa aparente por falta de medio. No hay comienzo de ejecución. Tentativa aparente por falta del medio idóneo. El desconcierto de la doctrina nacional. El delito imposible. El delito imposible y el art. 41 CP. Casos de delitos imposibles.*
* *La naturaleza y condiciones del desistimiento voluntario: La tentativa desistida no es tentativa. El desistimiento cesa cuando existe una imposibilidad real de consumación. Voluntariedad. No es relevante la motivación. No debe fundarse en una acción especial del sistema punitivo. Desistimiento en la tentativa inacabada. Desistimiento en la tentativa acabada. El curso de la acción de desistimiento. El desistimiento y la concurrencia de personas.*
* *Tentativa en la estructura típica omisiva: Las mismas dificultades de los tipos activos. Límites temporales en la tipicidad omisiva. No hay tentativa sin peligro. Tentativa acabada e inacabada en la omisión. La situación comienza con el peligro. Desistimiento.*

**MODULO XXI: UNIDAD Y PLURALIDAD DE DELITOS*** *Consideración legal y unidad de acción: ¿Por qué es distinta la pena en el concurso real y en el concurso ideal? La solución legislativa. La pluralidad de resultados no multiplica los delitos. “Unidad del hecho” es “unidad de la conducta”. ¿Cuándo hay una y cuándo varias conductas? Distintos casos de consideración típica unitaria de la pluralidad de movimientos voluntarios con plan común. El delito continuado. Factor final. Identidad de bienes jurídicos.*
* *Los concursos ideal y real: Concurso ideal y unidad de conducta. Concurso real y pluralidad de conductas. El llamado “concurso aparente”. Especialidad. Consunción. Subsidiariedad.*

**BIBLIOGRAFÍA:**“Manual de Derecho Penal. Parte General”, Eugenio Raúl Zaffaroni (Ediar, Bs.As., 2005).***PARTE III: TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD PUNITIVA***.**MODULO XXII: OBSTÁCULOS A LA RESPUESTA PUNITIVA*** *La responsabilidad punitiva: Delitos sin pena. Un error muy extendido.*
* *Obstáculos penales en particular: Un nombre equivocado. Causas anteriores y causas posteriores. ¿Qué es la prescripción? Todas las penas prescriben menos una. El límite de veinte años. Sentencia firme y quebrantamiento. Suspensión e interrupción. Lo que debe tomarse en cuenta.*
* *El indulto, la conmutación y el perdón del ofendido: Ni indulto ni conmutación para genocidas. Las víctimas no pueden ser afectadas. El derecho a la verdad y el indulto. El perdón del ofendido en los delitos de acción privada.*
* *Obstáculos a la perseguibilidad: La inmunidad de los funcionarios. Delitos dependientes de instancia privada. Delitos de acción privada. La extinción de la acción por pago.*
* *Prescripción de la acción y duración del proceso: Los plazos de prescripción se alteran si violan el plazo razonable constitucional. Prescripción de la acción penal en el código penal: Particularidades. Suspensión e interrupción. Comisión de un nuevo delito. La interrupción de la prescripción por actos procesales: Posición liberal y autoritaria. La posición liberal del CP de 1921. La secuela del juicio. La ley 25.990. Inconstitucionalidad del texto vigente.*

**MODULO XXIII: MANIFESTACIONES FORMALES DEL PODER PUNITIVO*** *Las penas lícitas e ilícitas en la ley argentina: Las penas legales. Marco legal y científico. Clasificación de las penas principales. Las penas accesorias. La divisibilidad como regla. Las penas ilícitas. La pena de muerte en la legislación nacional. El pensamiento patibulario. Tormento y otras prohibiciones expresas. Las prohibiciones implícitas. La penas para incapaces psíquicos. Peligrosidad y prejuicio. Conclusión. La vía del derecho psiquiátrico. La práctica es selectiva.*
* *Manifestaciones privativas de libertad ambulatoria: La institución total o de secuestro. Dinámica histórica de la pena privativa de la libertad. La imposible reforma. El genocidio de la prisionización. La prisión como depósito. Falsa antinomia: autoritarismo o exterminio. El penitenciarismo realista y realizable. La Constitución y los objetivos de la pena de prisión. La reclusión como pena prohibida. La derogación de la reclusión. Tratamiento equivalente a la pena de prisión. Los plazos de la pena privativa de libertad. El cómputo de la prisión preventiva. Las pretendidas penas fijas. La pena de relegación. Beneficios: Vejez y enfermedad. Revocación. La prisión discontinua y la semidetención. Deterioro psicofísico y soltura anticipada. Salidas transitorias y semilibertad. Requisitos de concesión.*
* *La libertad condicional. Naturaleza. Es un derecho del preso. Transcurso del tiempo de encierro. La pretendida cábala judicial. Revocación y nueva concesión. Reparación del daño. Condiciones de la libertad. Extinción.*
* *Condenación condicional: Origen. Naturaleza. Requisitos. Las condiciones materiales del pronunciamiento. La personalidad moral. El plazo de la condición. Las reglas de conducta. Plazos. La suspensión del juicio a prueba. Requisitos de procedencia. Condiciones y revocación.*
* *Manifestaciones privativas de otros derechos: La pena de multa. Regulaciones legales. El régimen del código. Formas de imposición. Formas de cumplimiento. El caso de total incapacidad de pago. La conversión en privación de libertad. Ánimo de lucro y multa acumulativa.*
* *Las penas de inhabilitación. La inhabilitación absoluta. Contenidos. La inhabilitación absoluta del preso. Cese. La inhabilitación especial. Efectos. Duración. Derechos políticos. Inhabilitación especial conjunta. Rehabilitación. La incapacidad civil del penado. Supervivencia de la muerte civil.*
* *Decomiso. Objeto del decomiso. Penas accesorias de leyes especiales. La reparación del daño. Concurrencia de normas civiles y penales.*

**MODULO XXIV: EL MARCO LEGAL DE LA RESPUESTA PUNITIVA*** *La normativa vigente para la cuantificación de la pena: El último esfuerzo jurídico. La propaganda política contraria. La cuantificación es un juicio abierto in bonampartem. Cantidad y calidad. La ley no puede convertir al juez en una máquina de castigar. Lo irracional también tiene excepciones. Los mínimos penales constituyen otra ficción. Un momento de cordura. La pena natural. Las penas ilícitas son penas. La emoción violenta. Trascendencia mínima. Peligro de doble punición.*
* *La escala penal de la tentativa. Los límites penales en la complicidad. El principio de unidad de la respuesta punitiva. La pena total en la unificación de condenas. La unificación de penas. Competencia para unificar penas: El que castiga último o el que castiga más. Un caso extraño de revisión de condena firme.*
* *La construcción de la respuesta punitiva. Los fundamentos constructivos: El juez y la pena. ¿En qué piensa un juez cuando castiga? La propaganda punitiva que intranquiliza al juez. Cómo limitar hacia lo menos irracional posible. Los reductores de la teoría de la responsabilidad son los de la teoría del delito. Insuficiencia de la culpabilidad de acto. La culpabilidad desaparece frente al orden extremo. La autodeterminación mínima que permite la culpabilidad de acto. Tampoco hay culpabilidad cuando se ignora la selectividad penal. Las formas de la selectividad penal. Injusto y vulnerabilidad.*
* *La base normativa para la construcción de la pena estatal: El concepto de peligrosidad del art. 41 del CP. La peligrosidad es el pretexto de la selectividad penal. Peligrosidad es la del poder punitivo. El mínimo de inmediación y la prohibición de doble desvaloración. La magnitud del injusto en el art. 41. La culpabilidad en situaciones límites. La relevancia de la biografía personal. Un momento racional en la historia de la legislación penal argentina. Culpabilidad por la vulnerabilidad. El esfuerzo personal.*
* *La cuestión de la reincidencia: Una institución para el olvido. La reincidencia oculta el fracaso de la pena. La reincidencia agrava la vulnerabilidad. La respuesta de la tradición liberal. La reincidencia es inconstitucional. Disposiciones inconstitucionales.*
* *La víctima: La perspectiva de la víctima. La verdadera paz social.*
* *Consecuencias procesales del dinamismo de la responsabilidad: Tiempo lineal, tiempo existencial.*

**BIBLIOGRAFÍA:**“Manual de Derecho Penal. Parte General”, Eugenio Raúl Zaffaroni (Ediar, Bs.As., 2005). |

**ACTIVIDADES PRÁCTICAS**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Unidad** | **Contenido****Básico** | **Nombre****de tema o clase** | **Método / recurso****Didáctico** | **Cantidad****de hs** | **Ámbito** | **Tipo de****evaluación** | **Fecha estimada** |
| 9 | Tipicidad | *Elementos del tipo penal* | **Análisis y resolución de casos prácticos.****Consignas:** a) ¿Qué hizo el sujeto activo del delito?; b) ¿La conducta fue perpetrada por acción u omisión del sujeto?; c) ¿Qué tipos penales pueden resultar aplicables?; d) ¿Cuál fue la imputación subjetiva de la conducta pre-típica? | 4 | Aula | Informe Escrito Grupal | A determinar. |
| 15 | Culpabilidad | *Causas de exclusión de culpabilidad* | **Búsqueda, análisis y discusión de artículos periodísticos.**Aplicación del **método del caso**. | 4 | Aula | Informe Escrito Grupal | A determinar. |
| 22 | Prescripción de la acción y duración del proceso. | *Constitucionalidad y Convencionalidad de los plazos* | **Método del caso.** 1) Análisis grupal de plataformas fácticas de casos reales especialmente seleccionados; 2) Asignación de diversos roles (Autoridad judicial, Ministerio Público, Defensa, Querella Particular); 3) Argumentación acerca de la razonabilidad de los plazos; 4) Conclusiones grupales. | 4 | Aula | Informe escrito Grupal | A determinar. |
| 24 | La construcción de la respuesta punitiva | *¿En qué piensa un juez cuando condena?* | **Método del caso.** 1) Análisis grupal de fallos judiciales especialmente seleccionados; 2) Asignación de diversos roles; 3) Argumentación sobre la decisión adoptada por el Tribunal; 4) Conclusiones grupales. | 4 | Aula | Informe escrito Grupal | A determinar. |

**BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA**

|  |
| --- |
| 1. “Temas de Derecho Penal y Criminología”, Alejandro Poquet (Ediar, Bs.As., 2005).
2. “Asamblea penitenciaria y Red de Familiares de Presos”, Alejandro Poquet, (Ediar, Bs. As., 2013).
3. “Ensayos sobre la violencia”, Alejandro Poquet (Ediar, Bs. As., 2017).
 |

**ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS**

|  |
| --- |
| **CLASES TEÓRICAS:**Clase de exposición a cargo del profesor titular y/o adjunto. **CLASES PRÁCTICAS:**Realización de actividades prácticas de diferente índole para aplicar los contenidos teóricos y la puesta en cuestión de las formulaciones teóricas abordadas. 1. Análisis y discusión de textos en clase.
2. Análisis y comparación crítica de las distintas posiciones o ideas penales.
3. Búsqueda de fallos judiciales en colecciones y/o revistas jurídicas.
4. Confección de monografías.
5. Simulación en clase de un juicio oral mediante el *método del caso*.
6. Trabajo en clase con diagramas en pizarra.

**RECURSOS TÉCNICOS:**En la medida de las necesidades se utilizarán proyector multimedia, acceso a internet y amplificador de sonido para la visualización de videos. |

**REGULARIDAD**

|  |
| --- |
| La regularidad se obtendrá mediante la asistencia al 75% de las clases teóricas y la asistencia y aprobación del 100% de las clases prácticas y la aprobación de las dos evaluaciones parciales con un puntaje superior al 60%. Cada parcial y trabajo práctico tendrá una recuperación. |

**EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

|  |
| --- |
| El programa de evaluación de adquisición de contenidos se aplicará mediante dos evaluaciones parciales con consignas a desarrollar con un único recuperatorio final.La evaluación final para la promoción se desarrollará en cada turno de examen de acuerdo a las disposiciones de la Universidad. |

**CRONOGRAMA DE EVALUACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Primera Evaluación Parcial  | 18 /6/ 2018 | Comisiones A y B |
| 08/6 / 2018 | Comisión C |
| Segunda Evaluación Parcial  | 22 /10 / 2018 | Comisiones A y B |
| 19/10/2018 | Comisión C |

**RECUPERATORIOS**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Primera/segunda Evaluación Parcial | 02/11/ 2018 | Comisiones A y B |
| 05/ 11/ 2018 | Comisión C |

**Dr. Alejandro Poquet.-**